

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas febrero ocho de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora GINA MARCELA ZULUAGA VALDERRAMA.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora GINA MARCELA ZULUAGA VALDERRAMA, mediante escrito de fecha 03 de los corrientes, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación del menor TOMÁS ROJAS ZULUAGA, en contra del señor OSCAR ANIBAL ROJAS OROZCO.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

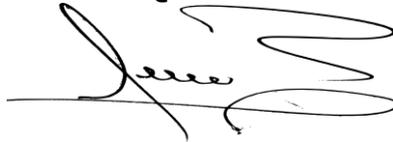
R E S U E L V E:

Auto de sustanciación No. 050
Radicado: 17174318400120210002900

PRIMERO: CONCEDER a la señora GINA MARCELA ZULUAGA VALDERRAMA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación del menor TOMÁS ROJAS ZULUAGA, en contra del señor OSCAR ANIBAL ROJAS OROZCO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO como apoderado de la señora GINA MARCELA ZULUAGA VALDERRAMA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-